

Deusto Estudios Cooperativos

Revista del Instituto de Estudios Cooperativos
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto

N.º 26 (2025)

doi: <https://doi.org/10.18543/dec262025>

Estudio crítico sobre la regulación de las reuniones a distancia de los órganos sociales de las Cooperativas en Perú

Critical study on the regulation of remote meetings of the governing bodies of cooperatives in Peru

Carlos Torres Morales, Elenka Irma Paz Espinoza, Miguel Ruperto Vásquez Cárdenas, Johana Benites Iriarte

doi: <https://doi.org/10.18543/dec.3386>

Recibido: 4 de julio de 2025 • Aceptado: 24 de septiembre de 2025 • Publicado en línea: octubre de 2025

Acceso Abierto

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Open Access

The *Deusto Journal of Cooperative Studies* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.

Estudio crítico sobre la regulación de las reuniones a distancia de los órganos sociales de las Cooperativas en Perú

Critical study on the regulation of remote meetings of the governing bodies of cooperatives in Peru

Carlos Torres Morales

Socio Principal Estudio Torres & Torres Lara-Abogados.
Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima (Perú)

Elenka Irma Paz Espinoza

Gerente de Asistencia Técnica y Capacitación de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú —FENACREP (Perú)

Miguel Ruperto Vásquez Cárdenas

Consultor independiente en Asociatividad y Cooperativismo (Perú)

Johana Benites Iriarte

Asociada Senior del Estudio Torres & Torres Lara Abogados (Perú)

doi: <https://doi.org/10.18543/dec.3386>

Recibido: 4 de julio de 2025

Aceptado: 24 de septiembre de 2025

Publicado en línea: octubre de 2025

Sumario: I. Introducción.—II. Alcances del presente estudio y limitaciones.—III. Marco normativo. 1. Antecedentes. 2. Regulación como consecuencia de la pandemia. 2.1. Ley 31029 publicada el 14.07.2020. 2.2. Ley 31029 publicada el 14.07.2020. 2.3. Reglamento RE-001-SNR-DTR Reglamento de Inscripción de Cooperativas (RIC), publicado el 17 de febrero de 2023. 2.4. Ley 32221 del 31 de diciembre de 2024.—IV. El caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. 1. Convocatoria de la asamblea general por medios electrónicos-telemáticos. 2. Asambleas generales, total o parcialmente telemáticas. 3. Asambleas generales, total o parcialmente telemáticas. 4. Posible uso de medios electrónicos-telemáticos para la convocatoria y el desarrollo de los consejos rectores.—V. El caso de las Cooperativas Agrarias. 1. Convocatoria de la asamblea general por medios electrónicos-telemáticos. 2. Asambleas generales, total o parcialmente telemáticas. 3. Votación de delegados por medios electrónicos-telemáticos. 4. Posible uso de medios electrónicos-telemáticos para la convocatoria y el desarrollo de los consejos rectores.—VI. Conclusiones.—VII. Bibliografía.

Summary: I. Introduction.—II. Scope of this study and limitations.—III. Regulatory framework. 1. Background. 2. Regulation because of the pandemic. 2.1. Law 31029 was published on 14 July 2020. 2.2. Law 31029 was published on 14 July 2020. 2.3. Regulation RE-001-SNR-DTR Regulation on the Registration of Cooperatives (RIC), published on 17 February 2023. 2.4. Law 32221 of 31 December 2024.—IV. The case of Savings and Credit Cooperatives. 1. Convening of the general assembly by electronic-telematic means. 2. General assemblies, totally or partially telematic. 3. General assemblies, totally or partially telematic. 4. Possible use of electronic-telematic means for convening and conducting governing council meetings.—V. The case of agricultural cooperatives. 1. Convening of the general assembly by electronic-telematic means. 2. General assemblies, wholly or partially telematic. 3. Voting by delegates by electronic-telematic means. 4. Possible use of electronic-telematic means for convening and conducting governing council meetings.—VI. Conclusions.—VII. Bibliography.

Resumen: El presente estudio crítico analiza la evolución normativa y práctica de las reuniones a distancia en las cooperativas peruanas. Se parte de un contexto caracterizado por vacíos legales en la Ley General de Cooperativas (1981) y la ausencia de un reglamento que establezca reglas claras sobre convocatorias, sesiones y votaciones no presenciales. En este escenario, los estatutos de cada cooperativa asumieron un rol supletorio, generando respuestas dispares entre aquellas que permitieron el uso de medios electrónicos y las que se mantuvieron en formatos tradicionales.

La pandemia del COVID-19 impulsó cambios normativos temporales a través de las Leyes 31029 y 31194, que habilitaron sesiones virtuales, facilitando la adaptación de las cooperativas mediante plataformas digitales, aunque con limitaciones tecnológicas y de capacitación. Posteriormente, la Ley 32221 (2024) introdujo un cambio estructural al reconocer de manera expresa las asambleas presenciales, no presenciales y semipresenciales como modalidades válidas para todos los órganos sociales de las cooperativas, consolidando así un marco moderno y flexible.

El análisis muestra avances importantes en las cooperativas de ahorro y crédito (COOPAC), que aprovecharon mejor los medios digitales, mientras que las cooperativas agrarias enfrentan mayores obstáculos debido a la brecha tecnológica, económica y cultural en zonas rurales. Se concluye que la modernización normativa constituye un avance significativo, aunque persisten retos relacionados con la capacitación digital, el acceso a internet y la inclusión de todos los socios.

Palabras clave: Cooperativas, Asambleas Virtuales, COOPAC, Cooperativas Agrarias, brecha digital, Convocatoria, vacío normativo, Ley General de Cooperativas, medios electrónicos.

Abstract: This critical study analyses the regulatory and practical evolution of remote meetings in Peruvian cooperatives. It starts from a context characterized by legal loopholes in the General Law on Cooperatives (1981) and the

absence of regulations establishing clear rules on remote meetings, sessions and voting. In this scenario, the statutes of each cooperative took on a supplementary role, generating disparate responses between those that allowed the use of electronic means and those that remained in traditional formats.

The COVID-19 pandemic prompted temporary regulatory changes through Laws 31029 and 31194, which enabled virtual meetings, facilitating the adaptation of cooperatives through digital platforms, albeit with technological and training limitations. Subsequently, Law 32221 (2024) introduced a structural change by expressly recognizing face-to-face, remote and blended meetings as valid modalities for all cooperative governing bodies, thus consolidating a modern and flexible framework.

The analysis shows significant progress in savings and credit cooperatives (COOPAC), which made better use of digital media, while agricultural cooperatives face greater obstacles due to the technological, economic and cultural divide in rural areas. It concludes that regulatory modernization is a significant step forward, although challenges remain in relation to digital training, internet access and the inclusion of all members.

Keywords: Cooperatives, Virtual Assemblies, COOPAC, Agricultural Cooperatives, digital divide, Call for Proposals, regulatory gap, General Law on Cooperatives, electronic media.

I. Introducción

En el Perú, sólo se han realizado dos censos para conocer cuál es la situación real de las cooperativas. El primer censo se realizó en el año 1980 y el segundo (y último), se realizó el 2017 por el Ministerio de la Producción.

Cabe señalar que, desde el año 2008, el Ministerio de la Producción fue designado como el Sector Competente en materia de promoción y fomento de las cooperativas, facultándolo a formular, aprobar, promover y ejecutar las políticas de alcance nacional para el fomento y promoción de las cooperativas.

Las cifras que arrojó el censo del año 2017, son las siguientes:

LOCALIZACIÓN:
Distribución por tipo y concentración geográfica

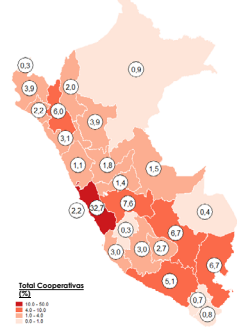
Número de cooperativas por modalidad y ámbito geográfico, 2017

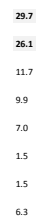
Modalidad cooperativa	Total Nacional		Ámbito	
	No.	Part. %	Urbano	Rural
Usuarios	1006	81%	788	218
Trabajadores	239	19%	182	57
Total	1245	100%	970	275

Fuente: Censo Nacional de Cooperativas 2017
Elaboración: Oficina de Estudios Económicos - PRODUCE

- ❑ A nivel nacional existen 1245 cooperativas. De las cuales 78% (970) se localizan en zonas urbanas y 22% (275) en zonas rurales.
- ❑ La principal modalidad cooperativa en el Perú es la de Cooperativa de usuarios con una participación de 81% (1006).
- ❑ Lima y Callao concentran el 34,9% (434) de cooperativas, seguido por Junín (7,6%), Cusco (6,7), Puno (6,7), Cajamarca (6,0) y Arequipa (5,1).

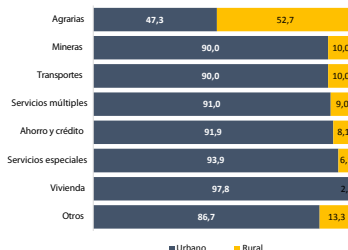
Concentración geográfica regional de las cooperativas, 2017 (%)



TIPO DE COOPERATIVA:**Actividad económica de las cooperativas****Número de cooperativas según actividad económica****Part. %**

Fuente: Censo Nacional de Cooperativas 2017
Elaboración: Oficina de Estudios Económicos - PRODUCE

- A nivel nacional, el **29.7% (395)** de las cooperativas son **agrarias**, constituyéndose en el tipo de cooperativa más importante a nivel nacional. Luego, le siguen las cooperativas de ahorro y crédito **26.1% (347)**.

Tipo de cooperativas por ámbito geográfico (Porcentaje)

■ Urbano ■ Rural

- Las cooperativas agrarias se localizan principalmente en zonas rurales (52.7%), mientras que las cooperativas de ahorro y crédito lo hacen en las zonas urbanas (91.9%).

Como puede observarse, si bien la Ley General de Cooperativas reconoce 19 tipo de cooperativas (en función a la actividad económica que realizan), los dos tipos más utilizados en el Perú, según el censo del año 2017, son:

- Cooperativas Agrarias: 395
- Cooperativas de Ahorro y Crédito: 347

En ese sentido, de las 1,245 cooperativas activas censadas en el 2017, el 55.8% de ellas, pertenecía al tipo «agrarias» y «ahorro y crédito», siendo estos los dos tipos de cooperativas más representativos en el Perú.

Al respecto, téngase presente que el Perú cuenta con una Ley General de Cooperativas (D.Leg. 085), del año 1981, la cual sigue vigente y que resulta de aplicación para todos los tipos de Cooperativas. Sin embargo, solo las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) y las Cooperativas Agrarias de Usuarios, cuentan con leyes especiales que las regulan:

- Cooperativas de Ahorro y Crédito: Ley 30822 del año 2018.
- Cooperativas Agrarias: Ley 31335 del año 2021.

Ambas leyes crearon un Registro de Cooperativas. La Ley 30822 creó el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la Superintenden-

cia de Banca y Seguros y AFP, la cual a enero 2025 registró 248 COOPACs, según el siguiente detalle:

- 104 Coopac de Nivel 1 (con activos hasta S/ 3'090,000)¹
- 135 Coopac de Nivel 2 (con activos que van desde S/ 3'090,000 hasta S/ 334'750,000)
- 7 Coopac Nivel 3 (con más de S/ 334'750,000 en activos)²
- 2 Centrales de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Por su parte, la Ley 31335 creó el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la cual, a la fecha del presente Informe, registra 646 cooperativas agrarias y 07 Centrales.

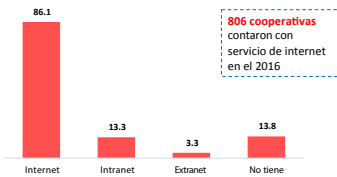
No obstante lo señalado, ninguno de ambos registros permite conocer si las cooperativas utilizan o no medios electrónicos para efectuar sus convocatorias, realizar sus asambleas y sesiones de sus órganos directivos ni efectuar votaciones.

El Censo del año 2017, arrojó que, del universo de 1,245 cooperativas activas, solo 806 utilizaban el servicio de internet:

USO DE TICs:

Tenencia y uso del internet en las cooperativas

Herramientas de internet que utiliza la cooperativa
(Porcentaje)



Fuente: Censo Nacional de Cooperativas 2017
Elaboración: Oficina de Estudios Económicos - PRODUCE

Actividades realizadas por las cooperativas en Internet
(Porcentaje)



- ☐ A nivel nacional, el 86.1% de las cooperativas que disponían de equipos informáticos tenían internet.
- ☐ Los usos más frecuentes de la internet por parte de las cooperativas son la comunicación (49.0%), seguido de otras búsquedas de información (35.3%), y la búsqueda de productos o servicios (33.1%).

¹ Aprox. 826,203.

² Aprox. US\$ 89'505,348.

II. Alcances del presente estudio y limitaciones

El presente Estudio Crítico se desarrolla tomando en cuenta el marco legal actual sobre convocatorias a Asambleas y Sesiones de órganos directivos, la realización de las mismas y el ejercicio del derecho de voto.

Asimismo, se efectúa en base a la experiencia directa de los integrantes del Equipo.

En cuanto a las limitaciones para desarrollar el presente Estudio, tenemos:

1. El Estado no cuenta con información sobre el uso de medios electrónicos o telemáticos para la convocatoria, realización de sesiones y votaciones. En efecto, ni el Ministerio de la Producción (a nivel nacional), ni la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (sobre las COOPAC), ni el Ministerio de Agricultura (sobre las Cooperativas Agrarias de Usuarios), cuenta con datos.
2. La Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, que aglutina y representa a todos el Sector Cooperativo Peruano, cuenta con esta información.
3. La Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) a la cual se encuentran afiliadas 64 COOPAC de las 246 actualmente operativas, tampoco cuenta con información de cada una de sus afiliadas. Sin embargo, cuenta con una experiencia especial al haber desarrollado una Plataforma que puso a disposición de las COOPAC durante la Pandemia.
4. No existen estudios sobre esta materia.

La única forma de llegar a un resultado más detallado sería revisando el Estatuto actual de cada una de las cooperativas y luego de ello, contrastarlo con la práctica para confirmar si efectivamente utilizan medios electrónicos o telemáticos para la convocatoria, realización de sesiones y votaciones, lo cual excede del presente Estudio.

III. Marco normativo

1. Antecedentes

La Ley General de Cooperativas (LGC), D. Leg. 085 del año 1981, no contiene ninguna regulación sobre la convocatoria, realización de sesiones y votaciones utilizando para ello medios electrónicos o telemáticos.

Al respecto, el art. 29 de la LGC, señala:

«Artículo 29.— En las asambleas, cualquiera sea su naturaleza, y en toda elección cooperativa, no se admitirán votos por poder, salvo los casos previstos en el artículo anterior.

El Reglamento prescribirá el procedimiento de las elecciones cooperativas, la constitución de las asambleas generales y la forma de las convocatorias, quórum, votaciones y demás requisitos que deben ser observados para la validez de aquellos actos».

El Reglamento de la LGC nunca fue dictado, por lo cual el vacío normativo en cuanto a la convocatoria y sesiones no solo de la Asamblea General, sino de los demás órganos de gobierno de la cooperativa, tuvo que ser integrado por las normas que cada cooperativa recogió en su respectivo estatuto.

En ese sentido, teníamos básicamente dos escenarios: cooperativas con regulación estatutaria y cooperativas sin ninguna regulación.

a) COOPERATIVAS CON REGULACIÓN ESTATUTARIA

En este grupo, que, según la experiencia del Equipo Consultor es el mayoritario, las cooperativas han regulado con mucha flexibilidad la forma en que las cooperativas efectuaban sus convocatorias tanto a sesiones de Asamblea como sesiones de órganos directivos.

a.1) Convocatoria a Asamblea

Algunas regulan la convocatoria a Asamblea mediante algún mecanismo tradicional: publicación en diarios, comunicación física dirigida al domicilio del socio o entregada personalmente:

Cooperativa	Regulación de la convocatoria en el Estatuto
COOPAC LOS SANTOS	Artículo 52.— Convocatoria y del plazo Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria, dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, bajo responsabilidad prevista en el inciso a) del artículo 92 del Estatuto, mediante citación escrita entregada personalmente a los socios y avisos en los medios de comunicación masiva, sin perjuicio que se pueda prever otras formas conforme a la Ley General de Sociedades aplicado supletoriamente, indicando el lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

Cooperativa	Regulación de la convocatoria en el Estatuto
COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES SAN FELIPE	ARTÍCULOS 25.º La convocatoria se hará por citación personal en el domicilio de los socios y/o por aviso publicado en el medio mas adecuado al ámbito de acción de la cooperativa que asegure el conocimiento de estos, se efectuarán por lo menos con diez (10) días calendarios de anticipación, expresándose: Lugar, Día, Hora y Objetivo de la Asamblea debiendo estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo correspondiente.
COOPAC LEÓN XIII	Artículo 22.— De la convocatoria La convocatoria a asamblea general de delegados es responsabilidad exclusiva del consejo de administración y por excepción del consejo de vigilancia, de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto. para tal fin se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. en primera convocatoria, la asamblea general de delegados debe ser convocada para celebrarse al décimo cuarto (14) día de efectuada la publicación de la convocatoria. en el mismo aviso de convocatoria podrá constar el lugar, fecha y hora, en que se reunirá la asamblea general en segunda convocatoria. 2. en segunda convocatoria, la asamblea general de delegados debe ser convocada para celebrarse en el mismo día o dentro del sétimo (07) día de programada la asamblea en primera convocatoria. El consejo de administración, es responsable de proporcionar la documentación y agenda a los delegados de la asamblea general, dentro de los tres (03) días de realizada la publicación de la convocatoria. La convocatoria se hará siempre por aviso publicado en el diario de mayor circulación, expresándose lugar, día, hora, agenda, requisito del quórum y fecha de citación; asimismo, cuando se trate de asamblea ordinaria se deberá consignar el nombre y número de documento nacional de identidad de quiénes la convoquen, y en caso de asambleas extraordinarias la denominación del órgano que la convoca. En la asamblea general de delegados solo podrán tratar asuntos definidos en su agenda.

Otras regulan la convocatoria a Asamblea, dejando abierta la posibilidad de utilizar «cualquier mecanismo», lo que incluye el medio electrónico-telemático:

COOPAC
SEPACOSE

Artículo 20.— Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación se efectuará por lo menos con quince (15) días de anticipación, mediante citación directa a los asociados *o cualquier otro medio de comunicación*, indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

COOPERATIVA
AGROINDUSTRIAL
ASPOC

Artículo 42.— La convocatoria se hará, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha en que se realizará la Asamblea Ordinaria y para las Extraordinarias con 7 días antes, mediante citación escrita remitida al domicilio de cada socio o Delegado; por avisos mediante carteles donde radican los socios o Delegados; por aviso en un diario de mayor circulación o emisora radial del ámbito de influencia, *dejando a salvo el derecho de utilizar cualquier otro medio adecuado o avance tecnológico que garantice el conocimiento oportuno de la convocatoria*; debiendo precisar esta, lugar, día, hora, agenda con los puntos a tratar, fecha de citación, nombre, cargo y firma de quien lo convoca. El Consejo de Administración deberá adjuntar, los documentos e informes relacionados con la Agenda para conocimiento previo de los convocados, ya sean socios o delegados.

COOPAC SANTA
CATALINA

Artículo 20.— Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. La citación se efectuará por lo menos con 15 días de anticipación, mediante avisos en un diario de circulación nacional, avisos radiales, televisivos *o cualquier otro medio de comunicación*, indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

COOPERATIVA
DE SERVICIOS
EDUCACIONALES
ING. CARLOS
LISSÓN BEINGOLEA

ARTÍCULO 24.º.— Las convocatorias se harán por notificación personal, en el domicilio que los socios tengan registrados ante la Cooperativa, o por aviso publicado en un Diario de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa *o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa* que asegure el conocimiento de éstos. La agenda deberá contener los siguientes datos: lugar, día, hora y objeto de la Asamblea, pudiendo constar en la misma convocatoria el lugar, día y hora, en que, si así procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

La convocatoria se hará con una anticipación no menor de 10 días para el caso de la Asamblea General Ordinaria. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria, la anticipación de la convocatoria será no menor de cinco días.

COOPAC ILO

Artículo 28°.— De la Citación

La citación se efectuara por lo menos con ocho días de anticipación, mediante avisos en el diario judicial de la localidad y/o de amplia difusión, avisos radiales, televisados o *cualquier otro medio de comunicación*, o por notificación personal bajo cargo indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

Ninguna Asamblea podrá tratar asuntos no previstos en la agenda del día, salvo la remoción de dirigentes o el disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios como resultados, en ambos casos de los asuntos que examine.

COOPAC KURIA

Artículo 27.º.— Las convocatorias se harán por notificación personal bajo cargo, en el domicilio que los socios o delegados tengan registrados ante la Gerencia General de la Cooperativa, o por un aviso publicado en un Diario de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa, *por correo electrónico o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa que asegure el conocimiento de éstos*. La agenda deberá contener los siguientes datos: lugar, día, hora y objeto de la Asamblea.

a.2) Convocatoria a Sesiones de Órganos Directivos

Algunas regulan la convocatoria a sesiones de órganos directivos mediante algún mecanismo tradicional: comunicación física dirigida al domicilio del socio o entregada personalmente:

COOPERATIVA
AGROINDUSTRIAL
ASPROC

Artículo 94.— La citación para los miembros de los Consejos y Comités se efectuará por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada para la sesión ordinaria y de dos (2) días para la sesión extraordinaria, mediante esquelas personales indicándoles la fecha, hora, lugar de la sesión y la agenda con los puntos a tratar, que será *remitidos con cargo a su domicilio o lugares de trabajo de los Directivos*.

COOPAC SAN
ISIDRO

Artículo 47.— Las sesiones de los Consejos y Comités se regirán, para su validez, por las normas básicas siguientes:
(....)

b. Las citaciones se harán por escrito con setenta y dos (72) horas de anticipación, *mediante esquelas personales con cargo de recepción remitidas a los dirigentes en sus domicilios o centros de trabajo*. De no encontrarse presente el dirigente en su domicilio, la citación podrá ser recibida por una persona mayor de edad que viva en el mismo domicilio, previa identificación y firmando el cargo. Se exime de este procedimiento, cuando por acuerdo de cada órgano directivo, en sesión ordinaria y con la presencia de todos sus miembros titulares se haya establecido día y hora de las sesiones ordinarias, no siendo exigible en tal caso la citación escrita.

COOPAC LOS
SANTOS**Artículo 60.**— **De la Instalación, sesiones y Actas**

Las sesiones deben ser convocadas o citadas para celebrarse dentro de un plazo de dos (2) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la citación, debiendo figurar la constancia de que cada consejero fue debidamente citado, *mediante medio escrito entregado personalmente a los consejeros, indicando el lugar, fecha, hora y agenda a tratar*.

Otras regulan la convocatoria a sesiones de órganos directivos, dejando abierta la posibilidad de utilizar «cualquier mecanismo» lo que incluye el medio electrónico-telemático:

COOPAC
PACIFICO**Artículo 59.º— SESIONES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS:**

Los Consejos y Comités, a excepción del Comité Electoral, se reunirán por lo menos una (1) vez al mes, previa convocatoria de su presidente o cuando así lo soliciten por lo menos dos (2) de sus correspondientes miembros titulares.

La convocatoria se efectuará mediante esquelas con cargo de recepción o correos electrónicos, y con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; no obstante, cualquier directivo puede someter a la consideración de su Consejo o Comité, según corresponda, los asuntos que crea de interés para la Cooperativa. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directivos y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Podrán realizarse sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

COOPERATIVA
DE SERVICIOS
EDUCACIONALES
ING. CARLOS
LISSÓN
BEINGOLEA

ARTÍCULO 61.º— Las sesiones de los Consejos y Comités se efectuarán siguiendo las siguientes:

(...)

B) Las citaciones deben hacerse por escrito con setenta y dos (72) horas de anticipación *mediante cédulas de comunicación a los dirigentes en el domicilio señalado o mediante fax o correo electrónico* que indicaron, precisándose la agenda de la sesión. Se exime de esta comunicación cuando por acuerdo de cada órgano directivo, en sesión ordinaria y con participación de todos sus miembros titulares establezcan los días y horas de cada mes para las sesiones ordinarias.

COOPAC KURIA

Artículo 53.º— Los Consejos y Comités, con excepción del Comité Electoral, se reunirán obligatoriamente una vez al mes. El Presidente o quien haga sus veces, debe convocar a los miembros en los plazos y oportunidades previstas en el presente Estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés de la Cooperativa, o cuando lo solicite por escrito, no menos del 50% de sus integrantes. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los miembros.

La convocatoria se efectuará con 48 horas de anticipación, *mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad*. La convocatoria debe señalar claramente lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier miembro puede someter a la consideración del Consejo o Comité respectivo, los asuntos que crea de interés para la cooperativa.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los miembros del respectivo Consejo o Comité y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

a.3) Realización de Asambleas

Hasta antes de la Pandemia, según la experiencia del Equipo Consultor, las cooperativas prácticamente en su totalidad, no tenían contemplada la celebración de Asambleas virtuales o no presenciales, a través de medios electrónicos, tecnológicos o telemáticos.

COOPERATIVA
DE SERVICIOS
EDUCACIONALES
LA UNIÓN

ARTÍCULO 14.º: ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados en la forma establecida por el presente Estatuto y por los dispositivos legales vigentes.

La Asamblea General de Delegados estará integrada por 100 y serán elegidos mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

Si la Cooperativa llegara a tener 1,000 o menos socios, la Asamblea General estará integrada por los socios.

COOPAC SANTA
CATALINA

Artículo 16.— La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la Ley General de Cooperativas y el presente Estatuto.

Las Asambleas Generales, estarán integradas por los miembros de los consejos y comités elegidos por la Asamblea y por los delegados hábiles. A solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, o de la propia Asamblea, asistirán con voz pero sin voto los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la cooperativa.

a.4) Realización de Sesiones de Órganos Directivos

Según la experiencia del Equipo Consultor, a nivel de órganos directivos sí se encontraba regulación estatutaria relacionada a la celebración de «sesiones no presenciales»

COOPAC
NUESTRA
SEÑORA
DEL
ROSARIO

Artículo 62.— El consejo de administración deberá realizar sesiones ordinarias presenciales o no presenciales (virtuales) como máximo 2 veces al mes previa convocatoria de su presidente, las sesiones presenciales o no presenciales, se realizarán a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan la participación, la comunicación y el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten. El consejo de administración podrá realizar sesiones extraordinarias presenciales o no presenciales cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten, por escrito, cualquiera de sus integrantes por convocatoria de su presidente.

COOPAC
ENTEL

Artículo 29.— El Consejo de Administración deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario a criterio del Presidente o a petición de dos (2) directivos titulares; y los acuerdos adoptados constarán en el Libro de Actas, legalizado conforme a Ley, las actas de la sesión serán firmadas, manual o digitalmente, como mínimo, por todos los miembros con derecho a voto asistentes a la sesión. *Las sesiones del Consejo de Administración podrán realizarse de modo no presencial, a través de medios electrónicos o de otra naturaleza, siempre y cuando se respete el marco legal aplicable para estos casos, así como las garantías mínimas exigibles para asegurar el derecho a la información, permitir la comunicación y la participación de sus miembros, el ejercicio del voto y la autenticidad de los acuerdos.* El Consejo de Administración puede disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de profesionales, técnicos u otras personas que puedan asesorar a los miembros asistentes a la sesión respecto a los temas que se discuten en ella.

a.5) Votaciones por medios electrónicos o telemáticos

Según la experiencia del Equipo Consultor, a nivel de Asamblea General no se encontraba regulación estatutaria relacionada a la votación por medios electrónicos o telemáticos, exigiéndose más bien una votación personal, directa y secreta.

COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES SAN FELIPE	Artículo 19 Los electores acreditados conforme a los artículos 8.º, 10.º y 11.º depositarán su voto en ánfora ubicada en la mesa de sufragio, suscribiendo el padrón confeccionado para tal efecto.
COOPAC CUAJONE	ART.28 <i>Los socios o delegados votan levantando una mano, salvo que se trate de asuntos considerados de suma importancia para la vida institucional, en los que el presidente dispone el voto nominal. La votación es verificada por el secretario y su resultado registrado en el acta respectiva.</i>

En el caso de sesiones de órganos directivos, tampoco se encontraba regulado expresamente la posibilidad de manifestar su voto por medios electrónicos:

COOPAC ILO	Artículo 56.º — El quórum para las sesiones de los Consejos y Comités estará determinado por la mitad mas uno de sus miembros titulares y los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos, dirimiendo el Presidente en caso de empate.
COOPAC KURIA	Artículo 54.º — El quórum de los Consejos y Comités es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Cada miembro tiene derecho a un (1) voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros participantes. En caso de empate, quien presida la sesión, tendrá voto dirimente. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por unanimidad, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirme por escrito. Los Consejos y Comités podrán realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier miembro puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

b) COOPERATIVAS SIN REGULACIÓN ESTATUTARIA

En lo casos en los que la cooperativa no contaba con una regulación estatutaria, se producida una «inseguridad jurídica» pues no quedaba claro qué mecanismo utilizar. De acuerdo a la experiencia del Equipo Consultor, en estos casos se aplicaba supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

Recién en el año 2023, con ocasión de la publicación del Reglamento de Inscripción de Cooperativas, se ha contemplado una regulación expresa en caso de silencio de la norma estatutaria:

«Artículo 25.— Reglas para la convocatoria, quórum, mayoría y actas de la asamblea general

Cuando el estatuto no contenga normas relativas a la convocatoria, quórum y mayoría de la asamblea general o para la elaboración de las actas y no exista norma legal que los prevea expresamente, en la calificación registral se aplican las siguientes reglas:

a) La antelación de la convocatoria y el medio por el que se efectúa es establecida por el órgano convocante conforme a los usos y costumbres de la cooperativa.

El Registrador no objeta la antelación o el medio empleado.

b) Para las cooperativas primarias y centrales cooperativas el quórum y mayorías aplicables son los que rigen para la junta general de accionistas conforme a la Ley 26887, computándose que cada socio tiene derecho a un voto. Para las demás organizaciones cooperativas el quórum y mayorías aplicables son los que rigen para la asamblea general de asociaciones conforme al Código Civil.
(...)»

2. Regulación como consecuencia de la PANDEMIA

Cuando se inició la Pandemia y con ello las medidas que restringieron la libre celebración de reuniones, las cooperativas se vieron impedidas de llevar a cabo sus Asambleas, pues sus estatutos no contemplaban la posibilidad de sesionar virtualmente.

Tuvo que esperarse hasta la dación de la Ley 31029 para que las cooperativas quedaran legalmente facultadas a sesionar virtualmente, aunque su estatuto no lo contemplara.

2.1. LEY 31029 PUBLICADA EL 14.07.2020

Mediante Ley N.º 31029 se facultó expresamente a las cooperativas de todo tipo, a realizar sesiones no presenciales o virtuales, regulando su régimen en el respectivo Estatuto.

Asimismo, se les autorizó **excepcionalmente y hasta el 30 de mayo de 2021**, a convocar y celebrar sesiones de asamblea general, consejos y comités de manera no presencial o virtual, aun cuando sus estatutos no lo contemplen expresamente.

2.2. LEY 31194 PUBLICADA EL 14.05.2021

Mediante esta Ley, se modificó el art. 21-A de la Ley General de Sociedades, estableciéndose que los órganos de las sociedades podrán realizar sesiones no presenciales, de conformidad con lo establecido en su estatuto. La tercera disposición complementaria final de esta ley permite su aplicación a las personas jurídicas reguladas en el Código Civil y en otras leyes especiales (caso de las Cooperativas).

En consecuencia: solo en la medida que el estatuto expresamente lo contemple, será permitida la sesión no presencial.

El mismo artículo dispone que la convocatoria a sesión no presencial se puede realizar por medios electrónicos o de otra naturaleza similar.

Las actas de sesiones no presenciales deben estar firmadas por escrito o digitalmente.

La primera disposición complementaria final de esta ley permite que las sociedades (incluyendo a las cooperativas) que deseen adecuar sus estatutos a esta ley para tener sesiones no presenciales pueden realizarse de manera no presencial (aunque el estatuto vigente no contemple este tipo de sesión).

La segunda disposición complementaria final de esta ley permite que, durante la vigencia de un régimen de excepción, donde se suspende el ejercicio de los derechos constitucionales que impiden la realización de sesiones presenciales, se podrán realizar sesiones no presenciales aun cuando el estatuto no establezca la posibilidad de realizar sesiones no presenciales.

2.3. REGLAMENTO RE-001-SNR-DTR REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS (RIC), PUBLICADO EL 17 DE FEBRERO DE 2023

Regula en su art. 44 y 45 lo relativo a la inscripción de sesiones de asamblea general y de consejo de administración no presencial o virtual **reguladas en el estatuto**.

Obsérvese pues, que sigue lo dispuesto por la Ley 31194, en el sentido que serán válidas en la medida que estén reguladas en el estatuto. Asimismo, la **segunda y tercera disposición complementaria transitoria del mismo Reglamento** hacen expresa referencia a la Ley 31194.

2.4. LEY 32221 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

El 31 de diciembre de 2024, se publicó la Ley 32221 que modificó diversas disposiciones de la Ley General de Cooperativas. En el tema que nos ocupa, modificó el artículo 26 incorporando de manera expresa las convocatorias y sesiones no presenciales para todos los órganos de gobierno de la cooperativa:

«Artículo 26.

26.1. La asamblea o junta general es la autoridad suprema de la organización cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado en conformidad con esta Ley y el estatuto.

26.2. Tanto las asambleas como las juntas generales, podrán realizarse de forma presencial, no presencial y semipresencial, mediante la utilización de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros de similar naturaleza, que permitan y garanticen la participación, el ejercicio de los dere-

- chos de voz y/o voto de los socios y el correcto y normal desarrollo de estas, salvo que exista una prohibición legal o estatutaria para hacerlo.
- 26.3. Es posible la utilización de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros de similar naturaleza, para la convocatoria a la asamblea o junta general, en tanto estos medios permitan la obtención de la constancia de recepción por parte de los socios.
 - 26.4. Las actas de las sesiones no presenciales y semipresenciales de la asamblea o junta general deben ser firmadas por escrito o digitalmente por los socios.
 - 26.5. Las disposiciones establecidas en este artículo serán de aplicación para las sesiones de distintos tipos que realicen los órganos señalados en el presente capítulo».

Esta modificación entró en vigencia el 01 de enero de 2025.

Como puede apreciarse, a través de esta modificación: i) Se permite que las asambleas puedan realizarse de manera presencial, no presencial o semipresencial, utilizando medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros similares, siempre que estos garanticen la participación activa de los socios, el ejercicio de sus derechos de voz y voto, y el desarrollo adecuado de las sesiones. Conforme a lo señalado, las cooperativas quedan facultadas a sesionar virtualmente sin necesidad de que esta habilitación conste en el Estatuto. Solo en el caso que el propio Estatuto prohibiera la realización de sesiones no presenciales, éstas tendrían que ser obligatoriamente presenciales; ii) Se habilita el uso de medios electrónicos, tecnológicos o telemáticos para realizar convocatorias, siempre que se pueda obtener constancia de recepción por parte de los socios. En ese sentido, estos mecanismos de convocatoria no requieren estar regulados en el Estatuto, pues la norma los regula; iii) Las actas de las sesiones no presenciales y semipresenciales pueden ser firmadas de manera escrita o digital por los socios, garantizando su validez legal; y iv) Estas disposiciones también son aplicables a las sesiones de los demás órganos de la cooperativa (Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación).

Teniendo en cuenta ello, esta modificación moderniza el funcionamiento de las asambleas, facilitando su adaptación a las nuevas tecnologías y asegurando la participación efectiva y transparente de los socios.

IV. El caso de las cooperativas de ahorro y crédito

A partir de la experiencia adquirida por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú —FENACREP— en el pro-

ceso democrático de las COOPAC afiliadas durante la pandemia, se ha evidenciado la importancia de adaptarse a nuevas modalidades de participación y toma de decisiones. Gracias a la plataforma digital desarrollada y puesta a disposición por FENACREP, más de 30 asambleas se llevaron a cabo en cooperativas de todo el país, cada una enfrentando retos únicos.

A continuación, se presentan los principales puntos derivados de esta experiencia, los cuales buscan fortalecer y optimizar la participación y gobernanza de las cooperativas a través de medios electrónicos-telemáticos.

1. *Convocatoria de la asamblea general por medios electrónicos-telemáticos*

Durante el período de pandemia, las cooperativas de ahorro y crédito (COOPAC) afiliadas a la FENACREP adaptaron sus métodos de convocatoria de la asamblea general para asegurar una amplia participación de sus socios, todo conforme a la Ley 31029 y Ley 31194. Las convocatorias se realizaron a través de diversos canales electrónicos, como redes sociales y correos electrónicos, lo que permitió llegar a un gran número de asociados de manera rápida y eficiente.

Además, debido a que muchos socios no contaban con acceso constante a internet, se hizo una gestión especial para utilizar mensajes SMS, garantizando así que la información llegara a todos los miembros sin importar su conectividad. También se implementó el envío de mensajes a través de WhatsApp, la aplicación de mensajería más utilizada en Perú, que resultó ser una herramienta efectiva para la comunicación directa y oportuna.

Tras el fin de las restricciones sanitarias, las cooperativas retomaron los medios convencionales impresos para las convocatorias, complementando así el uso de las herramientas digitales.

2. *Asambleas generales, total o parcialmente telemáticas*

Inicialmente, y como respuesta a las restricciones impuestas durante la pandemia, las COOPAC se vieron en la necesidad de establecer asambleas generales completamente virtuales, al amparo de la Ley 31029 y de la Ley 31194.

Esta modalidad presentó un reto significativo tanto para los socios, muchos de los cuales no tenían experiencia en el uso de aplicaciones

de teleconferencia, como para los colaboradores de las cooperativas, quienes no contaban con personal técnico capacitado para llevar a cabo el protocolo habitual en un entorno virtual. A pesar de estos desafíos, todas las asambleas lograron alcanzar el quórum requerido, y las cooperativas adquirieron progresivamente el equipamiento necesario para asegurar la calidad de las transmisiones.

Debido a la alta demanda de soporte técnico por parte de los participantes, se implementó una estrategia de envío de material educativo e instrucciones detalladas antes de cada asamblea, con el fin de facilitar el acceso a las salas virtuales y reducir problemas técnicos durante las sesiones.

Con el tiempo y la relajación de las restricciones sanitarias, las cooperativas han optado por retomar el formato presencial. Aunque este formato implica una mayor inversión de recursos, también ofrece un valioso espacio para la interacción social y el fortalecimiento de los lazos entre los socios.

Algunas COOPAC han logrado implementar un modelo de asambleas mixtas, combinando lo mejor de ambos mundos. Para garantizar la participación de todos los socios, realizaron una preevaluación para identificar a aquellos sin acceso a internet o mayores de edad, a quienes se les convocó a la agencia más cercana para que pudieran participar de manera presencial en la asamblea.

3. Votación de delegados por medios electrónicos-telemáticos

Además de la asamblea general, muchas cooperativas han adoptado plataformas virtuales para la votación, especialmente aquellas con un gran número de socios. Estas plataformas ofrecen una solución eficaz para manejar la participación masiva y asegurar un proceso democrático accesible para todos. Las herramientas digitales utilizadas incluyen canales de comunicación como correo electrónico y SMS para enviar las invitaciones y recordar a los socios la importancia de su participación en el proceso electoral. Esta modalidad no solo facilita la inclusión y la transparencia, sino que también optimiza los recursos y tiempos de las COOPAC.

4. Posible uso de medios electrónicos-telemáticos para la convocatoria y el desarrollo de los consejos rectores

En la actualidad, el uso de medios electrónicos para las sesiones de los consejos rectores se ha convertido en una práctica habitual en-

tre las COOPAC. Herramientas de streaming como las videollamadas, y plataformas populares como Zoom, son ahora comúnmente utilizadas para la realización de sesiones de consejos y asambleas. Este cambio ha permitido una mayor flexibilidad y eficiencia en la organización de reuniones importantes, adaptándose a las necesidades de los tiempos modernos.

La convocatoria para estos encuentros se realiza en un formato mixto, combinando métodos tradicionales y digitales. Por un lado, se mantiene la publicación física de las convocatorias en las agencias de las cooperativas y en diarios locales, mientras que, por otro, se utiliza la difusión mediante correos electrónicos y redes sociales. Estas últimas se han convertido en las principales fuentes de consulta para los socios, facilitando un acceso más directo y oportuno a la información.

Sin embargo, en Perú todavía existen desafíos significativos en cuanto al acceso a internet y la estabilidad de la conexión, especialmente en áreas rurales. Las aplicaciones de videoconferencia suelen requerir una velocidad de internet adecuada para garantizar una buena calidad de audio y video. Por esta razón, en muchas zonas rurales, el formato presencial sigue siendo el preferido por los socios, asegurando que todos puedan participar de manera equitativa y sin barreras tecnológicas.

CONCLUSIÓN

La incorporación de medios electrónicos-telemáticos en las COOPAC ha representado un avance significativo hacia la modernización y eficiencia en la gestión y participación de sus socios. No obstante, este proceso ha traído consigo desafíos considerables que requieren una atención especial para garantizar su éxito.

Uno de los principales retos es capacitar a los socios en el uso de nuevas tecnologías. Es esencial que las cooperativas inviertan en programas de formación y eventos virtuales diseñados para familiarizar a sus miembros con las herramientas digitales, asegurando así una participación efectiva y equitativa. Adicionalmente, contar con personal especializado que pueda brindar soporte técnico es crucial para resolver problemas en tiempo real y facilitar una experiencia fluida para todos los usuarios.

En cuanto a la confiabilidad de los sistemas utilizados, es indispensable implementar software que cumpla con los requisitos mínimos para la auditoría de quórum y votaciones. La plataforma debe ser capaz de gestionar el acceso único y mantener el anonimato durante las votaciones, conforme a los requerimientos establecidos. Esto incluye

asegurar un tiempo de conexión adecuado y proteger los procedimientos sensibles.

Es importante también considerar que muchas cooperativas operan en áreas donde el acceso a internet y la conectividad eléctrica son limitados. Por lo tanto, es fundamental realizar un análisis detallado de la base de socios para seleccionar e implementar la mejor opción tecnológica disponible, teniendo en cuenta las condiciones locales.

Finalmente, los órganos de gobierno deben estar bien informados sobre el funcionamiento de las plataformas a utilizar y los procesos asociados. La comprensión profunda de estas herramientas y procedimientos es esencial para garantizar una gobernanza eficaz y adaptada a las necesidades de todos los socios.

Relación de Cooperativas que utilizaron el Software

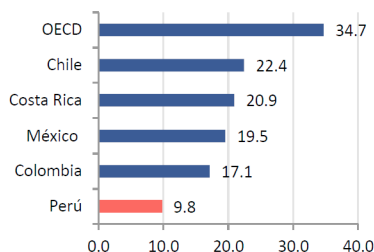
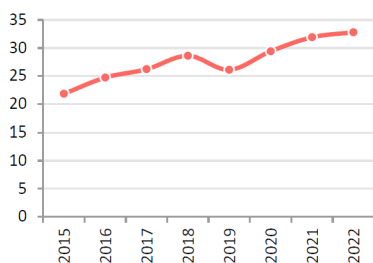
#	INSTITUCIÓN	NIVEL	TIPO
1	FENACREP	NO APLICA	FEDERACION
2	LOMAS DE TOYO SECO	NO APLICA	VIVIENDA
3	SANTA TERESITA	1	COOPAC
4	MILPOCOOP	2A	COOPAC
5	CENTROCOOP	2A	COOPAC
6	15 DE SETIEMBRE	2A	COOPAC
7	JUAN XXIII	2A	COOPAC
8	SAN HILARION	2A	COOPAC
9	SAN FRANCISCO DE MOCUPE	2A	COOPAC
10	LA PORTUARIA	2A	COOPAC
11	TOCACHE	2A	COOPAC
12	CREDICANTA	2A	COOPAC
13	CREDIPLATA	2A	COOPAC
14	KURIA	2A	COOPAC
15	PETROPERU	2B	COOPAC
16	ILO	2B	COOPAC
17	TOQUEPALA	2B	COOPAC
18	ABACO	3	COOPAC

V. El caso de las cooperativas agrarias

1. Convocatoria de la asamblea general por medios electrónicos-telemáticos

En las cooperativas agrarias, las convocatorias se realizaban a través de esquelas o avisos radiales. La información de la esquila se consignaba en la Declaración Jurada presentada en los títulos inscribibles ante SU-NARP. No se tiene conocimiento de convocatorias realizadas mediante periódicos, salvo en casos de liquidación o disolución, donde su uso es obligatorio por mandato normativo, ni de convocatorias virtuales.

Esta última situación está relacionada con la profunda brecha en el acceso a internet fijo en la mayoría de los centros poblados de las zonas rurales del interior del país. Según un documento del MTC de 2022 titulado «Innovar para Conectar: Estrategias y medidas de regulación inteligente para reducir la brecha digital», la penetración de internet fijo alcanzó solo el 9.8% de los hogares, muy por debajo de otros países de la región. En ese mismo año, Chile logró una penetración del 22.4% y Colombia del 17.1%.



Fuente: Reporte de las empresas operadoras al MTC, INEI y OECD. Elaboración: DGPRC-MTC.

Gráfico 1

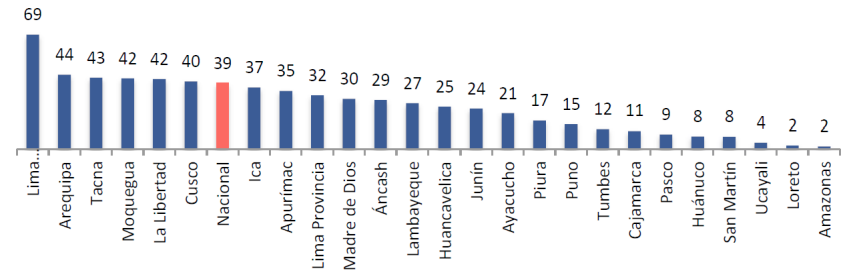
Evolución de la penetración de internet fijo, 2015-2022

Gráfico 2

Comparación de la penetración de internet fijo entre países de la región 2022

A nivel regional, se evidencia que el acceso a internet se torna cada vez más crítico a medida que la población se vuelve más rural. Este fenómeno se debe a varios factores interrelacionados: la baja densidad poblacional y la dispersión geográfica de estas áreas dificultan la viabilidad de

las inversiones en infraestructura por parte de los operadores de telecomunicaciones. Además, los bajos niveles de ingresos de la población rural limitan la demanda de servicios de internet, lo que a su vez hace que el retorno financiero de inversiones en estas zonas resulte insuficiente.

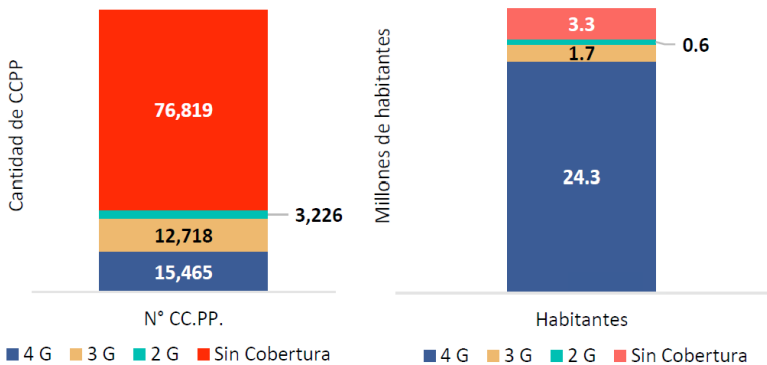


Fuente: ERESTEL 2021-OSIPTEL. Elaboración: DGPRC-MTC.

Gráfico 3

Porcentaje de acceso a internet fijo por regiones, 2021

En relación con el acceso a internet a través de la telefonía móvil, de los 108,228 centros poblados, 76,819 carecen de cobertura para este servicio, lo que representa el 71%. Del 29% restante que sí cuenta con acceso, 3,226 centros poblados utilizan tecnología 2G para su conexión.



Nota: Información al tercer trimestre del 2022.

Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC. Elaboración: DGPRC-MTC.

Gráfico 4

Cobertura de CCPP y habitantes del servicio móvil, 2022

Para destacar este problema, se presenta la siguiente tabla que ilustra la situación del acceso a internet móvil en las zonas rurales del país. En estas áreas, las brechas de cobertura son más pronunciadas, y el nivel de tecnología disponible refleja la precariedad del servicio de internet móvil.

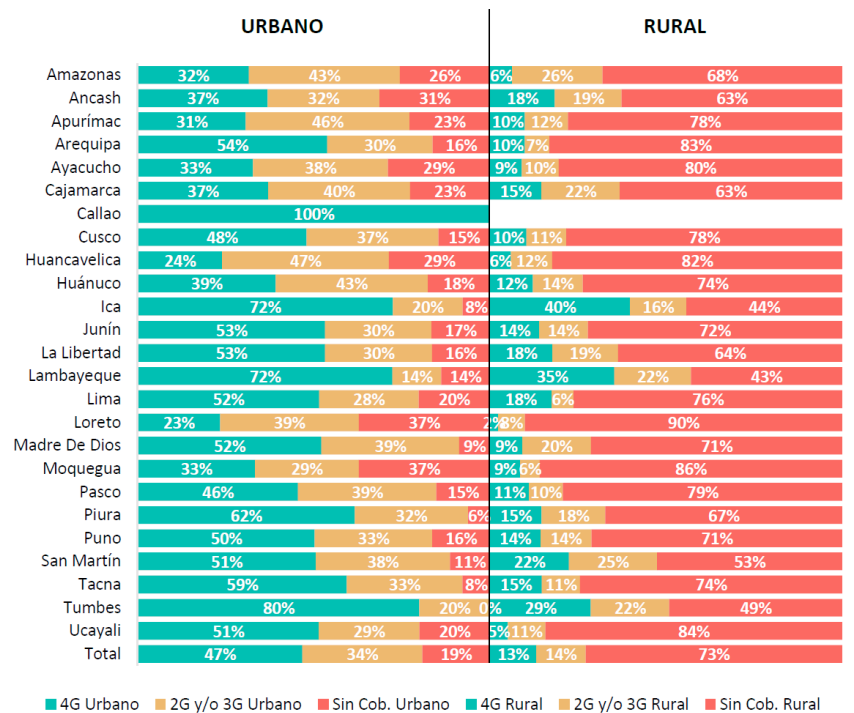
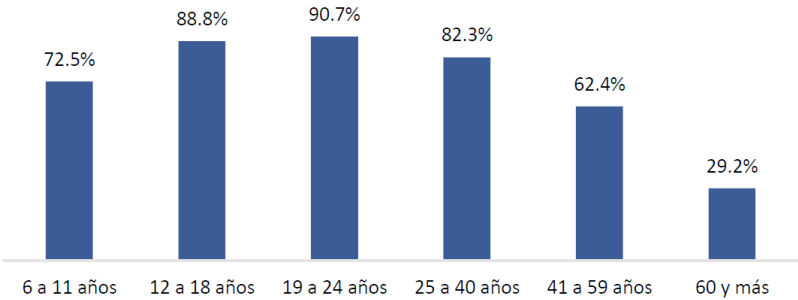


Gráfico 5
Cobertura del servicio móvil a nivel regional por tecnología, 2022

En las cooperativas agrarias, la situación se vuelve aún más crítica debido a la edad promedio de sus socios, que supera los 60 años. El mismo documento del MTC presenta, para el año 2022, el siguiente escenario



Fuente: ENAHO-INEI. Elaboración: DGPRC-MTC.

Gráfico 6
Uso de internet por grupos de edad, 2021 (% población)

Si a este escenario se añaden los precios de adquisición de equipos de telefonía móvil con tecnología 4G o 5G, la situación se vuelve aún más complicada y distante para los socios de las cooperativas agrarias. En este contexto, el documento del MTC señala el porcentaje de gastos en servicios TIC. Al considerar que los productores socios de una cooperativa suelen ubicarse entre el cuarto y el quinto quintil de ingresos, podemos inferir que destinan un porcentaje máximo del 2.6% de sus ingresos a servicios TIC, incluidos los de telefonía móvil. Esto les permite adquirir únicamente equipos básicos de telefonía, que no cuentan con acceso a internet.

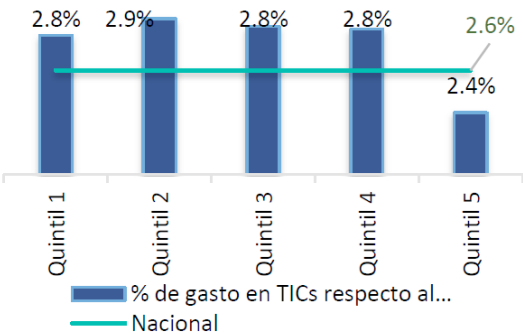


Gráfico 7
Porcentaje de gastos en servicios TIC respecto al total de ingreso, por quintil de ingresos

En este contexto integral, las posibilidades de llevar a cabo convocatorias digitales en las cooperativas agrarias antes de la pandemia eran bastante limitadas. Incluso si se hubieran realizado, no se podría garantizar de manera adecuada su efectividad.

En el caso de las **cooperativas agrarias**, mantengo contacto con directivos y no he recibido solicitudes de información para llevar a cabo sesiones virtuales de asamblea general ni para convocar digitalmente a estas asambleas.

Es importante mencionar que, en mi labor de asesoría, he tenido la oportunidad de participar en procesos de constitución y adecuación estatutaria de cooperativas agrarias. En todas estas ocasiones, al recomendar la inclusión en sus estatutos de la posibilidad de realizar asambleas virtuales totales o mixtas, así como sesiones de los órganos de gobierno y sus convocatorias, esta propuesta ha sido aceptada.

En algunos casos, las convocatorias se están realizando a través de comunicaciones por WhatsApp o en el portal web de la cooperativa, como un medio adicional a la escuela tradicional.

Sin embargo, mi perspectiva para los próximos cinco años es que la implementación de estas asambleas virtuales solo sería viable en un contexto de Estado de Emergencia.

2. Asambleas generales, total o parcialmente telemáticas

En cuanto a las **cooperativas agrarias**, no tengo conocimiento de asambleas generales que se hayan realizado de manera virtual, ya sea total o mixta. Un aspecto importante a considerar en estas cooperativas es que la participación directa y presencial de los socios tiene un fuerte arraigo cultural y doctrinario.

Este tema debería ser parte del debate, ya que las sesiones virtuales pueden generar desapego institucional en los actuales socios y al mismo tiempo, las sesiones presenciales pueden alejar la participación de los jóvenes, quienes actualmente «cuentan con poco tiempo disponible», aunado a las brechas de acceso que han sido referidas líneas arriba.

3. Votación de delegados por medios electrónicos-telemáticos

En las **cooperativas agrarias**, las elecciones se realizan de forma presencial. Aunque algunas cooperativas agrarias celebran asambleas generales de delegados y llevan a cabo procesos electorales para elegir a estos delegados, que a su vez eligen a los directivos, no se tiene conocimiento de algún proceso electoral realizado de manera virtual.

4. *Posible uso de medios electrónicos-telemáticos para la convocatoria y el desarrollo de los consejos rectores*

TEMA DEL ESTUDIO CRÍTICO	SITUACIÓN ACTUAL PERÚ	COMENTARIO
Convocatoria de la asamblea general por medios electrónicos-telemáticos.	La forma de convocar ha dependido de la regulación estatutaria.	Muy pocas cooperativas convocan por medios electrónicos (hasta antes de la pandemia).
Asambleas generales, total o parcialmente, telemáticas.	Válido si está contemplado en el estatuto. Válido (aunque no esté contemplado en el estatuto) si estamos en un Estado de Emergencia donde se suspende el ejercicio de los derechos constitucionales que impiden la realización de sesiones presenciales. Será válido (sin necesidad de regularlo en el Estatuto) , si se llega a convertir en Ley el Proyecto actualmente aprobado a nivel de Comisión en el Congreso.	Se utilizó durante la Pandemia. Fuera de Pandemia, aunque muchas ya lo han regulado en su Estatuto, en la práctica se prefiere llevar a cabo Asambleas Presenciales o en todo caso, mixtas.
Votaciones por medios electrónicos-telemáticos.		Se utilizó durante la Pandemia. Actualmente, solo a nivel de órganos directivos.
Posible uso de medios electrónicos-telemáticos para la convocatoria y el desarrollo de los consejos rectores.	Lo mismo que lo señalado para Asambleas.	Se utiliza para la convocatoria e incluso para la sesión, pero dependiendo del tipo de cooperativa.

VI. Conclusiones

1. Vacíos Normativos y Desactualización Legal Inicial:

La Ley General de Cooperativas de 1981 no reguló mecanismos para la convocatoria y celebración de sesiones mediante medios electrónicos o telemáticos. Esto generó inseguridad jurídica y una amplia dependencia de la regulación estatutaria de cada cooperativa.

2. Flexibilidad Estatutaria Desigual:

Ante la ausencia de una norma legal que regulara la convocatoria y sesiones no presenciales, la mayoría de las cooperativas:

- a) Reguló la convocatoria a sesiones (de Asamblea y otros órganos de la cooperativa), de manera muy amplia, permitiendo el uso de «cualquier medio adecuado», lo cual abrió la posibilidad de usar tecnologías de la información. Sin embargo, muchas otras se aferraban a medios tradicionales (publicación de avisos o comunicaciones escritas bajo cargo), limitando su capacidad de adaptación ante contextos de emergencia.
- b) No reguló la celebración de sesiones no presenciales para el máximo órgano de gobierno, la Asamblea General. En ese sentido, en casi la totalidad de cooperativas, las sesiones eran obligatoriamente presenciales. En el caso, de los demás órganos de gobierno (p.e. Consejo de Administración), sí se encontraba regulación estatutaria que permitía celebrar sesiones no presenciales.
- c) En las cooperativas cuyo estatuto no regulara las sesiones no presenciales, obligatoriamente debían realizarlas presencialmente, pues no existía norma legal que —ante el silencio— las habilitara a llevarlas a cabo de esta manera.

3. Impacto de la Pandemia como Catalizador Normativo y Práctico:

La pandemia del COVID-19 impulsó cambios normativos temporales (Leyes 31029 y 31194), que permitieron reuniones virtuales sin necesidad de modificación estatutaria. En ese contexto, se implementaron plataformas tecnológicas que demostraron ser efectivas, especialmente en COOPAC.

4. Aprobación de la Ley 32221: Un Avance Sólido

La modificación del artículo 26 de la Ley General de Cooperativas a través de la Ley 32221 (vigente desde enero de 2025), regula expresamente las sesiones y convocatorias no presenciales o semipresenciales para todos los órganos sociales, sin requerir una cláusula estatutaria habilitante, salvo que exista prohibición expresa en el estatuto. Esto constituye un hito en la modernización del régimen legal cooperativo.

5. Brechas Tecnológicas y Culturales Persistentes

Las cooperativas agrarias enfrentan mayores dificultades para adoptar estas tecnologías debido a limitaciones en infraestruc-

tura de telecomunicaciones, bajo acceso a internet y menor alfabetización digital entre sus socios, mayoritariamente adultos mayores. Además, se identifica una fuerte cultura de presencialidad que limita el cambio.

6. Éxito Relativo de la Experiencia Digital en COOPAC

Las COOPAC han logrado avances significativos, implementando procesos democráticos y de gobernanza mediante plataformas virtuales, especialmente durante la pandemia. Sin embargo, se evidencian limitaciones relacionadas con la capacitación tecnológica de socios y la disponibilidad de soporte técnico.

VII. Bibliografía

Fuentes estadísticas

Ministerio de la Producción. (2017). *Censo Nacional de Cooperativas 2017*. Lima, Perú.

Ministerio de Desarrollo Agrario (2024).

Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (2024).

Normativa legal consultada

Decreto Legislativo No. 085 — *Ley General de Cooperativas*. (1981).

Ley No. 30822 — *Ley que regula a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público*. (2018).

Ley No. 31029 — *Ley que faculta a las cooperativas la realización de sesiones no presenciales de Asamblea General, Consejos y Comités*. (2020).

Ley No. 31194 — *Ley que modifica el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades*. (2021).

Ley No. 31335 — *Ley de Perfeccionamiento de las Cooperativas Agrarias*. (2021).

Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos No. 026-2023-SUNARP/SA — *Reglamento de Inscripción de Cooperativas*. (2023).

Ley No. 32221 — *Ley que modifica la Ley General de Cooperativas*. (2024).